

**MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS No. 100.8.4.289.2026**

Entre los suscritos a saber, **DANIELA PLAZA SALDARRIAGA**, quien actúa en su calidad de presidenta de la CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, elegido en Sesión Plenaria según Acta No. 200.1.2-315 del 17 de octubre del 2025, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y en especial la Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, Ley 1437 de 2011 de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal (g), Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, quien en lo sucesivo se denominará CONCEJO DISTRITAL y **VALBUENA ABOGADOS SAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **900411302-8**, , representada legalmente por el señor GUSTAVO VALBUENA ORDOÑES, identificado con cédula de ciudadanía No.79.779.355 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. **100.8.4.289.2026**, con fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **100.8.4.289.2026** tiene como objeto: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA PREVENTIVA Y ESTRATÉGICA A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

Que el contrato se rige por las normas que integran el Estatuto de Contratación Pública, Decreto 1082 de 2015 y en especial por las cláusulas que se estipulan en dicho negocio jurídico.

Que el plazo de ejecución del presente contrato se pactó hasta el 21 de mayo de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007.

Que el valor del contrato es de **Cincuenta y siete millones ciento veinte milpesos (\$57.120.000)**.



## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Que en el presente contrato se pactó la siguiente forma de pago: Cuatro (4) cuotas de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$14.280.000) IVA INCLUIDO**, desagregado así honorarios por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)** e IVA por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000)** cada una, Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de acuerdo a los informes y actividades señaladas en la cláusula segunda del contrato en respaldado con el registro presupuestal número: **4500405976**.

Que mediante oficio el Dr. **DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA**, supervisor del contrato en calidad PRESIDENCIA, solicitó adición de valor y en tiempo: de **(Veintiocho Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos Mcte (\$28.560.000))** y plazo de ejecución del contrato: hasta el **30 de junio de 2026**, solicitud justificada en la necesidad del servicio de la Oficina, toda vez que se requiere dar continuidad al cumplimiento de las actividades específicas del contratista.

Que para la presente adición en valor y en tiempo, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3700029086** por valor de \$ **28.560.000** del **06 de abril de 2026**. Que la adición se pagara en dos (2) cuotas de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$14.280.000) IVA INCLUIDO**, desagregado así honorarios por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)** e IVA por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000)**.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *“(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”*. (Sentencia C-300 de 2012).

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una*



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

*especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".

Que el contrato en comento se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones. En este sentido, las partes:

## **ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el **30 de junio de 2026**, previa suscripción del acta de inicio, según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali, pagará el valor del contrato en **Seis (6) CUOTAS DE CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$14.280.000) IVA INCLUIDO**, desagregado así honorarios por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)** e IVA por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2.280.000)**. C/U valor total del contrato de **Ochenta Y Cinco Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos MCTE (\$85.680.000) IVA INCLUIDO**, previa suscripción del informe de supervisión. PARÁGRAFO I: Para la realización de los



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y

**CLÁUSULA TERCERA.** - Las demás cláusulas del contrato original continúan vigentes y su exigibilidad permanece, en cuanto no se opongan a la presente adición.

**CLÁUSULA CUARTA.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y no genera erogación alguna diferente a lo pactado a favor del contratista.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboro: Fredy Hernandez Mejia - Contratista  
Reviso Dr.: EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO - Jefe de la oficina